

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220010800
DEMANDANTE: MARINA RODRÍGUEZ NARVAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

MARINA RODRIGUEZ NARVAEZ a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **MARINA RODRIGUEZ NARVAEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, al dar contestación de la demanda se sirvan

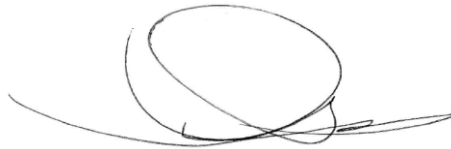
aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220010900
DEMANDANTE: YELIAM MARCELA RIVERA GUZMAN
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

YELIAM MARCELA RIVERA GUZMAN a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **YELIAM MARCELA RIVERA GUZMAN** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

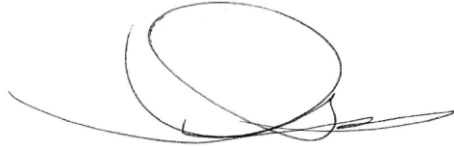
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011100
DEMANDANTE: KELLY ANDREA DEVIA CAICEDO
DEMANDADO: BAYPORT COLOMBIA S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

KELLY ANDREA DEVIA CAICEDO a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **BAYPORT COLOMBIA S.A**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **KELLY ANDREA DEVIA CAICEDO** en contra de **BAYPORT COLOMBIA S.A**

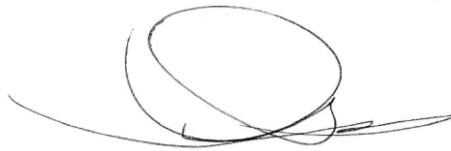
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado **BAYPORT COLOMBIA S.A** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011400
DEMANDANTE: NATALIA GOMEZ PEREA
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto Interlocutorio N.º 81 del 30 de marzo de 2022 que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto Interlocutorio N.º 81 del 30 de marzo de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **NATALIA GOMEZ PEREA** CONTRA **COLPENSIONES.**, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013800
DEMANDANTE: MARTICELA MOSQUERA CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

MARTICELA MOSQUERA CORDOBA a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **MARTICELA MOSQUERA CORDOBA** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, al dar contestación de la demanda se sirvan

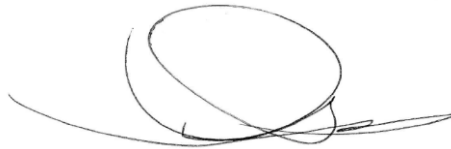
aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013900
DEMANDANTE: OMAR DÍAZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto Interlocutorio del 30 de marzo de 2022 que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 57
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto Interlocutorio del 30 de marzo de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **OMAR DÍAZ SÁNCHEZ CONTRA COLPENSIONES.**, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220014000
DEMANDANTE: HECTOR FABIO MORENO BRITO
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

HECTOR FABIO MORENO BRITO a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **HECTOR FABIO MORENO BRITO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, al dar contestación de la demanda se sirvan

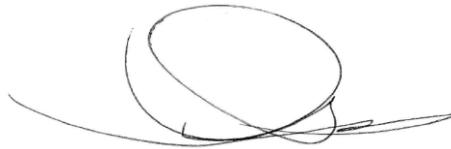
aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220014500
DEMANDANTE: HAROLD ARTURO ROMÁN GUZMÁN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

HAROLD ARTURO ROMAN GUZMAN a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **HAROLD ARTURO ROMÁN GUZMÁN** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. y a PORVENIR S.A** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220014600
DEMANDANTE: MARIA JULIA CORTÉS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

MARIA JULIA CORTÉS a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **EMCALI EICE ESP**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **MARIA JULIA CORTÉS** en contra de **EMCALI EICE ESP**

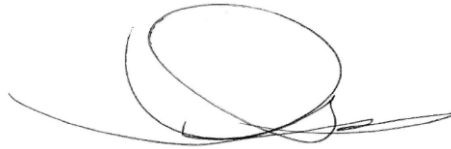
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado **EMCALI EICE ESP** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220014800
DEMANDANTE: SONIA CONSTANZA GARCÍA HENAO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

SONIA CONSTANZA GARCÍA HENAO a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **SONIA CONSTANZA GARCÍA HENAO** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. y a COLFONDOS S.A.** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220015000
DEMANDANTE: ALCIRA ALVAREZ RENDÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y ROSALBA LOPEZ LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

ALCIRA ALVAREZ RENDÓN a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES Y ROSALBA LOPEZ LOAIZA**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **ALCIRA ALVAREZ RENDÓN** en contra de **COLPENSIONES Y ROSALBA LOPEZ LOAIZA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. y a ROSALBA LOPEZ LOAIZA** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220015600
DEMANDANTE: EDILIA PARRA VALLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

EDILIA PARRA VALLEJO a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, misma que fue inadmiteda.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **EDILIA PARRA VALLEJO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, al dar contestación de la demanda se sirvan

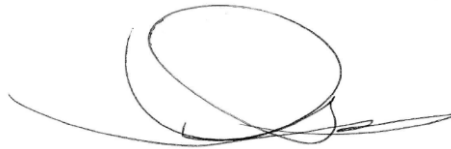
aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220015700
DEMANDANTE: AMPARO ESCOBAR GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

AMPARO ESCOBAR GUTIERREZ Y OTROS a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **AMPARO ESCOBAR GUTIERREZ Y OTROS** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, al dar contestación de la demanda se sirvan

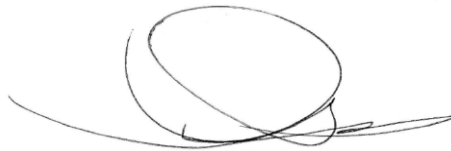
aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220017200
DEMANDANTE: EDILSE PACHECO OLARTE
DEMANDADO: 1) COLPENSIONES
2) PROTECCIÓN S.A.
3) COLFONDOS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

EDILSE PACHECO OLARTE a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **EDILSE PACHECO OLARTE** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220017500
DEMANDANTE: OLGA MARÍA ACOSTA GÓMEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y
PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

OLGA MARÍA ACOSTA GÓMEZ a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **OLGA MARÍA ACOSTA GÓMEZ** en contra de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO S.A. y a PORVENIR S.A** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220017700
DEMANDANTE: MIRIAN INGRID POSSU ORTIZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

MIRIAN INGRID POSSU ORTIZ a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR S.A**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **MIRIAN INGRID POSSU ORTIZ** en contra de **PORVENIR S.A**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado **PORVENIR S.A** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202200018300
DEMANDANTE: MARIA ROSARIO GARCES TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

MARIA ROSARIO GARCES TORRES a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **MARIA ROSARIO GARCES TORRES** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. y a PORVENIR S.A** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220019500
DEMANDANTE: LUZ DARY ACHICANOY OTERO
DEMANDADO: 1) COLPENSIONES
2) PORVENIR S.A.
3) PROTECCIÓN S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

LUZ DARY ACHICANOY OTERO a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **LUZ DARY ACHICANOY OTERO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220020000
DEMANDANTE: JAMES SANCHEZ
DEMANDADO: BAVARIA & CIA S.C.A. Y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. "SERDAN S.A."

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto Interlocutorio del 15 de marzo de 2022 que inadmitió la demanda. Sírvese proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto Interlocutorio del 15 de marzo de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **JAMES SANCHEZ CONTRA BAVARIA & CIA S.C.A. Y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. "SERDAN S.A."**, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220020100
DEMANDANTE: EVELIO PASICHANA PUSIL
DEMANDADO: VALOR AGREGADO CIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

EVELIO PASICHANA PUSIL a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **VALOR AGREGADO CIA S.A.S.**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **EVELIO PASICHANA PUSIL** en contra de **VALOR AGREGADO CIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado **VALOR AGREGADO CIA S.A.S.** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220020500
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DIAS ROJAS
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

MARTHA LUCIA DIAS ROJAS a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **MARTHA LUCIA DIAS ROJAS** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado **PROTECCIÓN S.A.** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 11/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria